

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel. 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la demanda de la referencia. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 16 de septiembre del 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS ALFONSO MOLINA LOPEZ
Demandados:	DAYRA DAVILA LINA DAVILA
Radicado:	170014003010-2020-00311-00
Interlocutorio No.:	913

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO LC- 2111 3672126
CAPITAL:	\$6'000.000
DEUDOR:	DAYRA DAVILA LINA DAVILA
BENEFICIARIO:	SILVIO VALENCIA
ENDOSO EN PROPIEDAD:	LUIS ALFONSO MOLINA LOPEZ
FECHA DE CREACION:	05 DE OCTUBRE DEL 2015
FECHA DE VENCIMIENTO:	15 DE OCTUBRE DEL 2018

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO No.1
CAPITAL:	\$3'000.000
DEUDOR:	DAYRA DAVILA LINA DAVILA
BENEFICIARIO:	SILVIO VALENCIA
ENDOSO EN PROPIEDAD:	LUIS ALFONSO MOLINA LOPEZ
FECHA DE CREACION:	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 671 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.



2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)."

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUIS ALFONSO MOLINA LOPEZ** identificado con C.C. 10.236.241 y en contra de **DAYRA DAVILA** identificada con C.C. 75.087.857 y **LINA DAVILA** identificada con C.C. 24.331.850, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio LC- 2111 3672126.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 16 de octubre del 2018 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en la letra de cambio No.1.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 14 de septiembre del 2017 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 99</p> <p>Del 17 de septiembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
